

Intervención del diputado Carlos Cruz López, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 96 a la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero y por el que se reforma el artículo 11 su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el Título Séptimo denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis, 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

En desahogo de los incisos “e” y “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por un tiempo de quince minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 septiembre 2022

229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 96 a la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero y por el que se reforma el artículo 11 su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el Título Séptimo denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis, 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero y por tratarse de un mismo asunto en conjunto, realizo una sola intervención, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la intervención que realicé en el día de ayer en esta Tribuna comentaba que el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y en consecuencia implica que los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y

doméstico, asimismo se definió al divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial ya que en términos legales el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según lo cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente.

Por ello y para todos los matrimonios que decidan romper su vínculo conyugal resultaría una buena decisión optar por un divorcio notarial en lugar del divorcio tradicional en vía judicial para ello se requiere:

1. Haya pasado como mínimo tres meses desde la celebración del matrimonio.
2. Que el divorcio sea de mutuo acuerdo
3. Que no existan hijos menores de edad.

El divorcio notarial tendría la misma validez legal que un divorcio vía judicial aunque la diferencia principal

es que en vez de tramitarse ante un juez o jueza en la que haya que esperar el dictado de una sentencia después de un largo proceso ante un notario o notaría pública se formalizaría en una escritura pública.

Este tipo de divorcio será inscrito de la misma forma en el Registro civil pero en lugar de ser el propio juzgado quien se encargue de la inscripción sería ahora el mismo un notario o la notaría pública, el divorcio notaria resulta pues un procedimiento que tiene grandes ventajas a considerar respecto a otro tipo de procedimientos ya que es mucho más ágil que el divorcio por la vía judicial al no tener que depender del calendario judicial es más económico confora menos tensiones entre los conyugues al ser de mutuo acuerdo por la rapidez ya que se consigue evitar que esas emociones se acentúen a través de un largo procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Respecto a la segunda INICIATIVA SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 Y SUS FRACCIONES III Y ADICIONAR LA FRACCIÓN IV, ASIMISMO ADICIONAR EL TITULO SÉPTIMO DENOMINADO “DIVORCIO NOTARIAL” Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 BIS 1 A LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miercoles 21 septiembre 2022

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
21 de septiembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín *matrimonium*.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 septiembre 2022

doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz verto, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener

el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el **Oficial del Registro Civil** quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 septiembre 2022

de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; **II.** La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; **III.** La garantía de la pensión alimenticia; **IV.** El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; **V.** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; **VI.** La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y **VII.** La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa

disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es

delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redarguido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de “Divorcio Notarial” el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así,

constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 septiembre 2022

ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del código civil para el estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 364.-...

Con respecto al Divorcio Notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 06 de septiembre de 2022.